

RESOLUCIÓN No. 548-CEAACES-SE-16-2015

**El Consejo de Evaluación, Acreditación y
Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “En cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el plazo de dieciocho meses contados desde su instalación, realizará una depuración de sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características que mantengan las instituciones de Educación Superior fuera de su sede o domicilio principal. Para ello realizará previamente un estudio con el fin de establecer las que pueden continuar funcionando. Para autorizar su funcionamiento ulterior, el Consejo emitirá las normas necesarias, que deberán tomar en cuenta el tiempo de funcionamiento, infraestructura, necesidad local, disponibilidad de personal académico y existencia de otros centros de educación superior en la localidad (...)”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la LOES establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que normará la autoevaluación institucional y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a partir de la vigencia de la Norma Suprema todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del CEAACES;
- Que** el literal a) en el artículo 174 de la LOES contempla dentro de las funciones del CEAACES: “Planificar, coordinar y ejecutar las actividades del proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Depuración de Sedes, Extensiones, Programas, Paralelos y Otras Modalidades de Similares

Características de las Instituciones de Educación Superior dentro del Proceso de Depuración realizado por el CEAACES, establece que, sobre la base de los resultados obtenidos por los métodos de análisis estadístico directo y análisis de conglomerados, el CEAACES determinará la situación académica e institucional de las sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características de las instituciones de educación superior evaluadas de acuerdo a la siguiente calificación: “Aprobadas”, “Condicionadas”, “Fuertemente condicionadas” y “No aprobadas”;

- Que** el artículo 10 ibídem dispone: “Si como resultado del proceso de evaluación en cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, el CEAACES determina que una sede, extensión, programa, paralelo u otra modalidad de similares características, califica como **condicionada**, el CEAACES dispondrá la continuidad de su funcionamiento condicionado al cumplimiento de un plan de mejoras en los indicadores de bajo desempeño, estipulado en el reglamento de funcionamiento ulterior de las instituciones de educación superior sujetas al proceso de depuración de sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades. Se entiende que una sede, extensión, programa, paralelo u otra modalidad de similares características califica como **condicionada**, si se encuentra inmersa en alguna de las siguientes condiciones: 1. De acuerdo al análisis de conglomerados pertenece al segundo grupo de desempeño; y 2. De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado superior o igual al 50% e inferior al 70%.”;
- Que** mediante Resolución No. 009-044-CEAACES-2013, de 22 de abril de 2013, el Pleno de este Consejo determinó: “**Artículo 6.-** La extensión de Universidad Autónoma de los Andes ubicada en el cantón Santo Domingo cumple parcialmente con los parámetros de calidad determinados en la evaluación realizada por el CEAACES; por lo tanto, dicha extensión califica como “condicionada” y se dispone la continuidad de su funcionamiento condicionado al cumplimiento de un plan de mejoras en los indicadores de bajo desempeño de “ACADEMIA”, “INFRAESTRUCTURA” y “GESTIÓN Y POLÍTICA INSTITUCIONAL”;
- Que** el Pleno del CEAACES, mediante Resolución No. 004-050-CEAACES-2013, de 21 de junio de 2013, expidió el Reglamento para el Funcionamiento Ulterior de las Extensiones de las Instituciones de Educación Superior posterior a la Evaluación realizada por el CEAACES, posteriormente reformado mediante Resolución No. 047-CEAACES-SO-03-2015, de 20 de febrero de 2015;
- Que** el artículo 4 ibídem determina: “Las extensiones de las IES evaluadas por el CEAACES que se encuentren en este grupo de desempeño, podrán continuar funcionando de manera condicionada. La continuidad de su funcionamiento dependerá de la mejora en el resultado de la evaluación que obtengan en los indicadores, identificados como de bajo desempeño, de conformidad con el plan de mejoras propuesto por éstas, que les permita establecerse dentro del grupo de desempeño denominado “de las aprobadas”.”;
- Que** el artículo 6 ibídem señala: “Las IES que tengan extensiones en el grupo de condicionadas y fuertemente condicionadas, deberán presentar al CEAACES, en el plazo máximo de 60 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación, un plan de mejoras de cada extensión ubicada en los grupos de desempeño denominados “de las condicionadas” o “de las fuertemente condicionadas”, que les permita alcanzar, de acuerdo

al método estadístico directo, un promedio igual o superior al 70%, y con ello, calificar dentro del grupo de desempeño denominado “de las aprobadas”.

- Que** el artículo 9 ibídem establece: “A partir de la notificación con la aprobación del plan de mejoras por parte del Pleno del CEAACES, las IES deberán remitir a este Consejo, durante los 18 meses de duración del plan de mejoras, un informe trimestral sobre la ejecución de dicho plan en cada extensión que se encuentre en los grupos de desempeño denominados “de las condicionadas” o “de las fuertemente condicionadas”. El CEAACES en cualquier momento podrá realizar visitas *in situ* a las extensiones para verificar el cumplimiento del plan de mejoras.”;
- Que** el artículo 11 de la normativa referida en el considerado que antecede determina: “La IES, una vez cumplido el plazo de 18 meses, deberá presentar al CEAACES, con toda la documentación de respaldo, el informe final de cumplimiento del plan de mejoras de cada extensión que se encuentre en los grupos de desempeño denominados “de las condicionadas” o “de las fuertemente condicionadas”. El CEAACES evaluará el cumplimiento del plan de mejoras con el fin de determinar si la extensión cumple, de acuerdo al método estadístico directo, con un promedio igual o superior al 70%, y con ello, calificar dentro del grupo de desempeño denominado “de las aprobadas”; o, en caso de no alcanzar el referido promedio, calificar dentro del grupo de desempeño denominado “de las no aprobadas” (...);
- Que** mediante Resolución No. 058-CEAACES-SO-04-2015, de 09 de marzo de 2015, el Pleno de este Consejo expidió el Reglamento para la Evaluación Externa de las Extensiones Condicionadas y Fuertemente Condicionadas, en cuyo artículo 18 establece: “Los informes resultantes del análisis del Informe Final de cumplimiento del Plan de Mejoras presentado por la IES y, de la fase de verificación de la información consignada, serán analizados por un equipo técnico del CEAACES designado por el Pleno. El equipo técnico elaborará un informe preliminar de análisis y evaluación de resultados por cada institución evaluada, incluyendo las conclusiones y recomendaciones del caso. Los informes preliminares serán presentados a la Comisión encargada del proceso de evaluación para su análisis, conforme a lo establecido en el cronograma aprobado por el CEAACES”;
- Que** el artículo 19 del referido Reglamento determina que una vez que sean revisados los informes preliminares por parte de la Comisión encargada del proceso de evaluación, se dispondrá al equipo técnico entregue el informe final de evaluación, que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución;
- Que** el artículo 20 de la Reglamento para la Evaluación Externa de las Extensiones Condicionadas y Fuertemente Condicionadas establece que el Pleno del CEAACES, sobre la base del informe final de evaluación, resolverá el estatus académico de cada extensión evaluada aplicando los siguientes criterios: “a) Las extensiones que como resultado del proceso de evaluación del cumplimiento del plan de mejoras alcancen un promedio igual o superior al 70 %, de acuerdo al método estadístico directo, serán ubicadas en el grupo de desempeño denominado “de las aprobadas” (...);
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CEESPP-2015-0012-M, de 05 de agosto de 2015, el Dr. Fernando Espinoza Fuentes, en su calidad de Presidente de la Comisión de Evaluación de Extensiones, Sedes, Paralelos, Programas y Otros de Similares Características, solicitó a Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno del